



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Proyecto de Ley N° **628/2021-CR**

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales con la finalidad de que las gestiones salientes y entrantes de los gobiernos regionales y locales cuenten con el tiempo necesario para realizar el proceso de transferencia de gestión, de manera eficiente.

ARTÍCULO 2. Modificación de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
Modifícase los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, según el texto siguiente:

"Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

*Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de **setiembre** del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.*
(...)"

"Artículo 5. Elección del presidente y vicepresidente

(...)

*Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección, que se realizará el **primer domingo de noviembre, luego de la proclamación de los cómputos oficiales**, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos."*

ARTÍCULO 3. Modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Regionales, según el texto siguiente:

"Artículo 3. Convocatoria y fecha de las elecciones

*El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de **setiembre** del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales*
(...)"



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 628** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el Perú, el retorno a la institucionalidad democrática, incluyendo el restablecimiento de la elección de gobiernos subnacionales estuvo marcado por la Constitución política aprobada por la Asamblea Constituyente de 1979 que restituyó la democracia en el país.¹

En el caso de las elecciones locales (distritales y provinciales) por sufragio directo y universal, éstas habían sido introducidas en el país desde 1963, en el primer gobierno de Acción Popular, realizándose dos procesos electorales: en 1963 y 1966. Estos procesos fueron interrumpidos a partir de 1968, con el golpe militar.²

La Constitución de 1979 dispuso el restablecimiento de las municipalidades como entidades territoriales autónomas elegidas directamente como órganos del gobierno local y con autonomía económica y administrativa. Desde entonces y hasta 1997 las elecciones municipales quedaron reguladas por la Ley N° 14669, la misma ley que había regido los procesos de 1963 y 1966.

En 1997, se aprobó la actual Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, que norma la elección de autoridades municipales desde el proceso electoral de noviembre de 2002, hasta el último realizado en el 2018, con las correspondientes modificatorias.

Respecto de las Elecciones Regionales, la disposición transitoria N° 9 de la Constitución del 79, estableció el proceso de descentralización, señalando que el poder ejecutivo presentaría el proyecto del "Plan Nacional de Regionalización", proceso que duró diez años y culminó con la promulgación de la Ley de Elección de Representantes para las Asambleas Regionales, Ley N° 25077. Por ello, recién en 1989 y 1990 tuvieron lugar las primeras elecciones regionales en el país; que se interrumpieron junto con el régimen democrático en 1992.

La Constitución política de 1993, recogió la descentralización como una de las demandas fundamentales de quienes se movilizaron en favor de la democracia, aprobándose y publicándose la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales el 15 de marzo de 2002.

1. SOBRE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

En nuestro país, la facultad de convocar a elecciones para gobernadores regionales, alcaldes y demás funcionarios que señala la ley, le corresponde al Presidente de la República, según lo establecido en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

¹ Bensa Morales, Jessica: El sistema electoral subnacional en Perú y Chile entre 1980 y 2002

² ZAS FRIZ Burga, Johnny: La descentralización ficticia: Perú 1821-1998, Lima: Universidad del Pacífico, 1998.

Los plazos, requisitos y demás condiciones de los procesos de elecciones municipales y de elecciones regionales, se encuentran regulados en la actualidad, mediante la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y mediante la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales respectivamente.

1.1. Gobiernos Locales

En el caso de los gobiernos locales, el artículo 1 de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, dispone que en las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República; asimismo, se dispone que las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años.

Sobre el mismo tema, el artículo 3 de la Ley N° 26864, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30673, dispone que el Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo **el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.**

Respecto de los resultados del proceso de elección local, la Ley N° 26864 en su artículo 23 precisa que para ser declarado ganador es necesario que se obtenga la mayoría de los votos válidos; y en el artículo 36 establece el procedimiento y causales para declarar la nulidad de las elecciones, facultando al Jurado Nacional de Elecciones a realizar tal declaratoria.

De declararse la nulidad en determinada jurisdicción, se procede a realizar elecciones complementarias, habiéndose fijado como fecha para su realización el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.

1.2. Gobiernos Regionales

En el caso de los Gobiernos Regionales, el artículo 5 de Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, establece que las autoridades regionales son electas en Elecciones Regionales para un periodo de cuatro (04) años.

Conforme al artículo 4 de dicha Ley, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30673, las elecciones regionales se realizan **junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre** del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, se establece que el Presidente de la República convoca elecciones regionales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral.

Como producto de la reforma del sistema electoral regional realizada el año 2009, mediante la aprobación de la Ley N° 29470, se aprobó una segunda elección regional, en caso ninguno de los candidatos alcance por lo menos el 30% de los votos en la primera elección. Esta segunda vuelta, se desarrolla dentro de los treinta (30) días calendario luego de la proclamación de los cómputos oficiales conforme al artículo 5 de la Ley 27683.

Luego de realizados ambos procesos - *segunda elección o elecciones complementarias*-, corresponde desarrollar el proceso de transferencia de gestión.

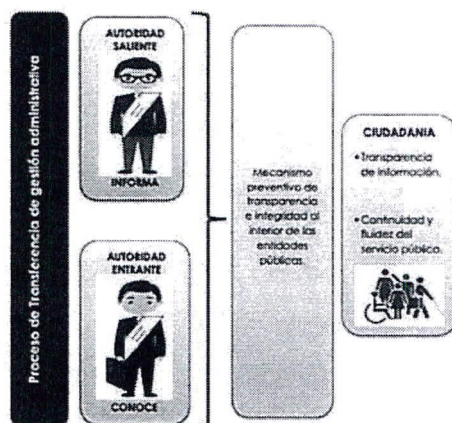
2. EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN REGIONAL Y MUNICIPAL

En nuestro país, no es necesario que el proceso electoral finalice para iniciar el proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, debido a que ya existen normas que regulan dicho proceso desde meses anteriores y "permiten que este se realice de manera ordenada y eminentemente técnica, según lo establece la ley"³, esta primera etapa es denominada de Acciones Preparatorias concordante a la Centésima décima quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto Público para el año 2018.

Realizadas las elecciones y proclamados los ganadores se procede con la segunda etapa: Transferencia de Gestión y tercera etapa: Cierre de Transferencia de Gestión del proceso de transferencia de gestión administrativa entre la gestión saliente y la entrante.

La transferencia de la gestión administrativa es el proceso mediante el cual la Autoridad saliente rinde cuentas a la Autoridad entrante, bajo observación del ciudadano, acerca del estado situacional de su gestión administrativa, operativa, económica-financiera, así como de los avances, los resultados, logros y asuntos urgentes de prioritaria atención⁴.

La Transferencia de la Gestión Administrativa se rige por los principios de transparencia y servicio al ciudadano, y se aplica, también, en los casos que las autoridades cesan su gestión por revocatoria.



Fuente: Manual de Pautas para la Transferencia de Gestión - CGR

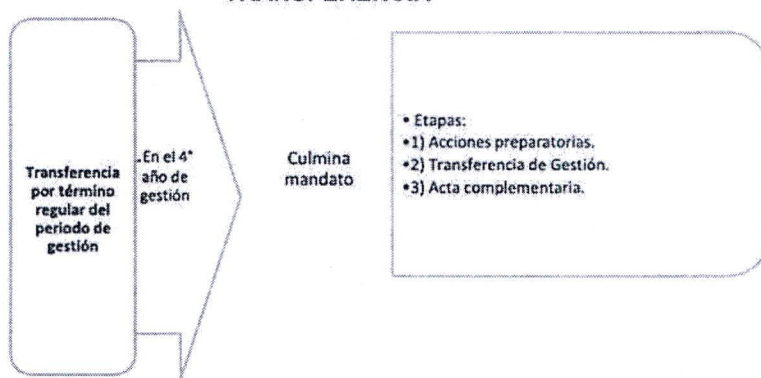
De acuerdo con la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el proceso de transferencia consta de tres etapas:

³ Leonarte Vargas, Juan Carlos. TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES: LA IMPORTANCIA DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO: CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES SALIENTES Y ENTRANTE, SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Recuperado en <https://www.up.edu.pe/egp/Documentos/Policy-Brief-04.pdf>

⁴ Contraloría General de la República - Pautas orientadoras para el proceso de Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Recuperado en http://doc.contraloria.gob.pe/transferenciadegestion/PAUTAS_TRANSFERENCIA_GESTION_GR_Y_GL.pdf

- a. **Las acciones preparatorias:** En esta etapa participa solo la autoridad saliente y comprenden las realizaciones de las siguientes acciones:
- Conformación de Grupo de Trabajo que será designada por la autoridad saliente dentro de los dos (2) primeros días hábiles del año electoral.
 - Convocatoria e instalación de Grupo de Trabajo.
 - Recopilación de información y elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia.
 - Revisión, suscripción, remisión y publicación del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia.
 - Actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.
- b. **La transferencia de Gestión:** Esta etapa es desarrollada entre la autoridad saliente y la entrante, y comprenden las siguientes acciones:
- Convocatoria para el Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.
 - Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.
 - Verificación del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.
 - Emisión y suscripción del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia.
 - Suscripción del Acta de Transferencia que se debe dar hasta dos días hábiles anteriores a la instalación de la autoridad electa.
 - Remisión del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y el Acta de Transferencia a la Contraloría y a la DGCP del MEF.
 - Publicación del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Acta de Transferencia de Gestión
- c. **Cierre de Transferencia de Gestión:** Está contenida en un acta y comprende información adicional de prioritaria atención y aquella que haya variado en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia o en el Acta de Transferencia.

**ESQUEMA DEL PROCESO DE
TRANSFERENCIA**



3. EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN COMO MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La corrupción sigue siendo una de las principales preocupaciones de los peruanos sobre la actuación tanto del Estado. Una de las opciones para combatir la corrupción es fomentar cada vez más mecanismos de transparencia.

En esa línea, la Transferencia de Gestión como proceso por el cual el Titular Saliente de una entidad, informa al Titular Entrante y a la Contraloría General, sobre los avances, resultados, logros y asuntos urgentes de prioritaria atención⁵, se constituye en un mecanismo de rendición de cuentas que de desarrollarse de forma adecuada garantiza que los servicios públicos que provee el Estado no se paraliquen, que la inversión siga en marcha, y que la gestión pública, en general, siga promoviendo crecimiento económico y bienestar social.

La rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control de la gestión pública que forma parte del *accountability* o *responsabilización*⁶ que "guía a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano". Asimismo, la responsabilización reduce las oportunidades para la comisión de actos de corrupción, ya que la gestión pública no queda confiada a la discrecionalidad de los funcionarios públicos, sino que es constantemente monitoreada por el propio Estado y los ciudadanos (Banco Mundial).

En ese sentido, la rendición de cuentas tiene por finalidad:⁷

- Mantener informada a la población sobre la gestión pública.
- Promover una mayor responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la función pública. Fortalecer la legitimidad institucional.
- Fortalecer la confianza entre representantes y representados.
- Facilitar el ejercicio del control social sobre la gestión pública.
- Prevenir la corrupción

Considerando que, el proceso de transferencia de gestión es un mecanismo de rendición de cuentas, su correcto desarrollo contribuye con el cumplimiento de principios que rigen la gestión pública como la transparencia; contribuyendo a

- Fortalecer el sentido de "lo público",
- Adquirir mayor legitimidad y prevenir la comisión de actos de corrupción.
- Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.

4. LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO ENTE RECTOR DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN.

El artículo 82° de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control,

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/498620-contraloria-informacion-del-proceso-de-transferencia-de-gestion-al-siguiente-gobierno-sera-publico>

⁶ Hace referencia tanto al deber de la Administración Pública de rendir cuentas ante la sociedad como al derecho de los ciudadanos de controlar la acción de los gobiernos. Véase Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Manual-Rendicion-de-Cuentas-DP-2018.pdf>

encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica; asimismo, la Ley N° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior está orientada a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada teniendo a cargo la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos públicos.

En ese mismo sentido, el literal u) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone como una de las atribuciones de la Contraloría General, establecer los procedimientos para que los Titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante dicho Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión.

Los artículos 7°, 8° y el literal t) del artículo 22° de la Ley N° 27785, establecen que el Sistema Nacional de Control está facultado para ejercer el control interno y externo preventivo, correspondiendo a la Contraloría General de la República emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

La Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, faculta a los Órganos de Control Institucional a ejercer el control preventivo, sin perjuicio del control posterior interno que les compete, correspondiendo a las entidades del Estado implantar obligatoriamente sistemas de control interno dirigidos a promover el cumplimiento por parte de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuentas, por los fondos y bienes públicos a su cargo.

En ese marco normativo, la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece en su artículo 8 que la Contraloría General de la República tiene la responsabilidad de emitir las directivas correspondientes para el proceso de transferencia y para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.

La Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30158, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Aplicativo Informático "Rendición de Cuentas de Titulares" a cargo de la Contraloría General de la República, los Informes de Rendición de Cuentas de Titulares, conforme a lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control.

La Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la Contraloría General de la República, en el marco de la ejecución de las acciones preparatorias de transferencia de gestión, brinda asistencia a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Provinciales y Gobiernos Distritales, así como dicta, de ser necesario, mediante resolución de su titular las disposiciones para la mejor aplicación de lo establecido.

Bajo dicho marco legal, se emitió la Directiva N° 008-2018-CG-GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada por Resolución de Contraloría N° 348-2018-CG.

5. EL PLAZO ACTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA.

Tomando como referencia el último proceso de Elecciones Regionales y Municipales, podemos analizar los plazos con los que contaron los gobiernos subnacionales para realizar los procesos de transferencia de gestión administrativa.

En el caso de las Elecciones Municipales, los primeros resultados de la votación en las distintas circunscripciones se proclamaron desde dos semanas después de realizadas las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre.⁸ Cabe anotar que el acta de proclamación puede ser materia de impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones hasta (03) tres días siguientes de su publicación. Transcurrido este plazo y de no mediar apelación alguna, se procederá a la entrega de credenciales a las nuevas autoridades electas para el período de gobierno 2019-2022, circunstancias que reducen el plazo para iniciar el proceso de transferencia.

En el caso de las Elecciones Regionales, luego del conteo de votos, el Jurado Nacional de Elecciones mediante oficio N° 496-2018-P/JNE comunicó que en quince (15) regiones se tendría que realizar una segunda elección regional, dado que la fórmula de gobernador y vicegobernador regional ganadora no obtuvo el porcentaje requerido de los votos válidos (treinta por ciento - 30%).

De acuerdo con esa información, la Presidencia del Consejo de Ministros publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, el 11 de noviembre de 2018, convocando a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales para el **domingo 9 de diciembre** de 2018.

El inconveniente se presenta para iniciar la **segunda fase del proceso de transferencia administrativa**, que debe iniciarse dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la proclamación de autoridades electas**. Si tenemos en cuenta que el plazo máximo para la realización de la transferencia es el 29 de diciembre, y que según información del Jurado Nacional de Elecciones, en las 15 regiones con proceso de segunda elección, las proclamaciones de ganadores se realizaron **entre el 17 y 21 de diciembre de 2018**, tenemos que en algunas circunscripciones las autoridades electas contaron con cinco o menos días para realizar los actos propios del proceso de transferencia, convirtiéndolo en una mera recepción de documentos,

⁸ JEE INICIARON PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE COMICIOS 2018 - <https://portal.jne.gob.pe/Portal/Pagina/Nota/7691>

pues los plazos no permiten un cumplimiento adecuado de cada paso del proceso.

Conforme estableció la Contraloría General de la República en la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN, la segunda etapa del procedimiento administrativo de transferencia de gestión tiene numerosos pasos que deben realizarse y que dado el actual plazo con el que cuentan las gestiones, no permiten que se hagan de forma eficiente o inducen a errores en la gestión de datos.

A efecto de garantizar que el proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y locales sea efectiva, eficiente y oportuna, se plantea adelantar la fecha de la votación para la elección de autoridades municipales y la primera votación para la elección regional a la **primera semana de octubre a la primera semana de setiembre**; y de la **primera semana de diciembre a la primera semana de noviembre en el caso de la votación para la segunda elección regional**. Esta modificación en el calendario electoral permitirá que todos los pasos de las etapas de transferencia tengan al menos un mes adicional al plazo que tienen en la actualidad.

Ello contribuirá no solo con que cada etapa del procedimiento de transferencia pueda desarrollarse más eficazmente; si no que permitirá que el control que se realice a este procedimiento sea también el más adecuado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de esta norma implica la modificación de la Ley de Elecciones Municipales y de la Ley de Elecciones Regionales, en lo correspondiente a la fecha de realización de dichos procesos electorales para que tanto la gestión saliente como la nueva gestión cuenten con un plazo razonable para la realización de los actos de transferencia administrativa de gestión.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irroga gasto al Estado Peruano, pues no implica modificación alguna en el presupuesto destinado a la realización de los procesos electorales locales y regionales; mientras que el beneficio de contar con un proceso de transferencia de gestión más ordenado fortalecerá el rol de dicho proceso como mecanismo de rendición de cuentas de la gestión de la Autoridad saliente, permitiendo asegurar la continuidad y fluidez de servicios públicos, cumpliendo los principios de transparencia y servicio al ciudadano.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en políticas de Estado fijadas en los objetivos del Acuerdo Nacional. Las políticas en las que se enmarca, son las siguientes:

Objetivo 1 – Democracia y Estado de Derecho

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de Derecho

Política 2: Fortalecimiento de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Objetivo IV – Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas

Alejandro Caceron

M. JESSICA CORDOVA L.

Diego Bizarri C.

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Avanza Pais
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Adriana Tudela G.

Rosselli Amarez